

Expediente: 221/25

Carátula: MAEBA SRL C/ GUTIERREZ HECTOR LUIS S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 14/04/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20245038128 - MAEBA SRL, -ACTOR

90000000000 - GUTIERREZ, HECTOR LUIS-DEMANDADO

20245038128 - OBELAR, GUSTAVO RUBEN-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 221/25



H106019059031

**JUICIO: MAEBA SRL c/ GUTIERREZ HECTOR LUIS s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 221/25.-**

### Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

San Miguel de Tucumán, 13 de abril de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en los presentes autos caratulados: "MAEBA S.R.L. c/ GUTIERREZ, HÉCTOR LUIS s/ COBRO EJECUTIVO". EXPTE. N° 221/25 y

#### CONSIDERANDO:

**I.-** Que por sentencia monitoria del 20-03-25 se dispuso "I.- HACER LUGAR a la demanda incoada por MAEBA SRL y en consecuencia dictar sentencia monitoria ordenando llevar adelante la ejecución en contra de GUTIERREZ HECTOR LUIS hasta que se haga íntegro pago del capital adeudado por la suma de \$371.700 con más la suma de \$200.000 calculadas por acrecidas. El monto reclamado devengará desde la mora del documento (28-05-24) y hasta su efectivo pago interés equivalente a una vez y media la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en operaciones de descuento a 30 días. II.- COSTAS a la parte demandada (art. 584 CPCyC)" y se regularon honorarios al Dr. Obelar, apoderado de la parte actora".

Que remitido oficio a la Cámara Nacional Electoral a fin de que informe el último domicilio del demandado Héctor Gutierrez, DNI 17.619.365 se informó el de LAVALLE 102, CIUDAD DE FAMAILLA, FAMAILLÁ, TUCUMAN (cfr. responde de oficio acompañado en presentación subida al SAE en fecha 28-10-25).

**II.-** Atento a ello se requirió opinión al Ministerio Público Fiscal. Cumplido dictamen, por providencia del 06-11-25 se declaró la incompetencia de este Juzgado Civil en Documentos y

Locaciones del Centro Judicial Capital para intervenir en estos autos atento a que el domicilio del demandado pertenece a la jurisdicción del Centro Judicial de Monteros disponiéndose la remisión de estos actuados.

**III.-** Recibidos los autos, la Sra. Magistrada Dra. María Gabriela Rodríguez Dusing invitó a la Suscripta a reasumir la competencia a fin de proceder a declarar la nulidad de la sentencia monitoria atento a la incompetencia territorial dispuesta en razón de consumo y su posterior remisión al Centro Judicial de Monteros.

**IV.-** Planteada así la cuestión, corresponde resolverla.

En autos, inicia Maeba S.A. acción de cobro ejecutivo en contra Héctor Luis Gutierrez con domicilio real en calle Lavalle N° 102 de la localidad de Yerba Buena por la suma de \$371.000 con más los intereses. Funda su derecho en un pagaré que afirma suscripto por el demandado que a su vencimiento no ha sido abonado. (cfr. escrito de demanda del 10-02-25).

Por sentencia monitoria ejecutiva se dispuso llevar adelante la presente ejecución y se regularon honorarios al apoderado de la parte actora disponiéndose notificar de ello al demandado haciéndose saber que dentro del plazo de cinco días podía cumplir con la sentencia monitoria u oponer excepciones previstas en el art. 588 del C.P.C.yC.T.

En fecha 06-08-25 solicitó el letrado Obelar oficio a la Cámara Nacional Electoral a fin de que informe el último domicilio registrado del demandado.

Informado por la Cámara como domicilio del demandado el Lavalle 102 de la localidad de Famaillá (cfr. oficio N° 99252851) solicitó el letrado que - atento a las previsiones de la ley 24.240 - constatándose que la jurisdicción del domicilio del accionado pertenece al Centro Judicial de Monteros, se declare este Juzgado incompetente y se disponga su remisión al Centro Judicial mencionado. (cfr. escrito del 28-10-25).

Solicitado dictamen a la Sra. Agente Fiscal aconsejó receptor la incompetencia solicitada por lo que por providencia del 12-11-25 así fue declarada.

Remitidos los autos al Centro Judicial Monteros, la Sra. Juez interviniente solicitó a la Suscripta reasumir la competencia a fin de declarar la nulidad de la sentencia monitoria dictada.

Así las cosas, constatado que - a posterioridad del dictado de sentencia monitoria - la Cámara Nacional Electoral informó como domicilio del demandado el de la localidad de Famaillá, perteneciente al Centro Judicial de Monteros y que resulta de aplicación a la presente causa la ley 24.240 corresponde **DECLARAR DE OFICIO** la nulidad de la sentencia monitoria dictada el 20-03-25.

Firme el presente pronunciamiento, dispóngase la remisión de los autos al Centro Judicial de Monteros por intermedio de Mesa de Entradas, sirva la presente de atenta nota de estilo y remisión.

Por lo expuesto,

**RESUELVO:**

**I.-DECLARAR DE OFICIO** la nulidad de la sentencia monitoria dictada el 20-03-25 conforme lo considerado al respecto.

**II.- FIRME** la presente, dispóngase la remisión de los autos al Centro Judicial de Monteros por intermedio de Mesa de Entradas, sirva la presente de atenta nota de estilo y remisión.

**HÁGASE SABER.**

**FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS – JUEZ -**

Actuación firmada en fecha 13/04/2026

Certificado digital:  
CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/dd976f90-34e7-11f1-b58c-13c2ef5e66ac>